HOSPITAL	**HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL**
CONTRATISTA	**INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**
VALOR	**$ XXXXXXXXXXXXX**
PLAZO	**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX**

Entre los suscritos **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX, quien obra en calidad de Directora General y representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, según la Resolución No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio principal en la ciudad de XXXXXX, con Nit. **XXXXXXXXX** por una parte y quién para efectos de este contrato se denominará, **EL HOSPITAL,** de una parte, y por otra parte **CAROLINA WIESNER CEBALLOS**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.641.887 de Bogotá D.C., obrando como Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, ,** entidad de derecho público, descentralizada del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, con NIT 899.999.092-7 y en su carácter de Director General , nombrada mediante decreto No. XXXX de 2022, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO**, se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud para la Detección Temprana de Cáncer, que se regirá por lo contenido en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la legislación aplicable a la materia la cual será aplicable en todo caso de duda o controversia sobre los derechos y obligaciones de las partes, previo a las siguientes

Comentado [C1]: OBSERVACIÓN IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: El encabezado identifica al HSJD-MI únicamente como "HOSPITAL", omitiendo su naturaleza jurídica precisa como Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, conforme al artículo 12 del Decreto 1953 de 2023. Deberá incorporarse la denominación institucional completa: "Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil (HUSJDMI)", con indicación expresa de su NIT, acto administrativo de creación, y la calidad en que actúa como CONTRATANTE en este negocio jurídico.

CONSIDERACIONES:

Comentado [C2]: OBSERVACIÓN CONSIDERACIONES / BASE NORMATIVA: Se omite el Decreto 1953 de 2023 que regula la naturaleza jurídica del HSJD-MI como EICE y le confiere competencia legal para celebrar este contrato. Igualmente, debería referenciarse la Resolución 3100 de 2019 del MSPS (habilitación de servicios) y la Ley 2360 de 2024 como marco normativo vigente del control del cáncer. La base normativa redactada por el INC refleja su propio régimen y no el régimen especial aplicable al HSJD-MI como contratante.

El artículo 2 de la Constitución Política Colombiana, establece que: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política establecen que la seguridad social y la atención en salud son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la salud es un derecho fundamental autónomo conforme a la Ley 1751 de 2015, que comprende el acceso oportuno, eficaz y con calidad a los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, sin barreras de carácter administrativo, geográfico o económico.

Que el cáncer constituye un problema de salud pública de alto impacto epidemiológico, social y financiero, cuya atención integral exige la implementación de estrategias articuladas de promoción, prevención y detección temprana, con el fin de reducir la morbilidad y mortalidad asociada a esta patología.

Que la Ley 1384 de 2010 estableció acciones para la atención integral del cáncer en Colombia, declaró esta enfermedad como de interés en salud pública y dispuso la adopción de medidas orientadas a la prevención, detección temprana, tratamiento integral y cuidados

paliativos.

Que mediante la Resolución 1383 de 2013 se adoptó el Plan Decenal para el Control del Cáncer 2012–2021, el cual definió las líneas estratégicas para la reducción de la incidencia, morbilidad y mortalidad por cáncer, priorizando la promoción, prevención y detección temprana.

Que la Ley 2026 de 2020 estableció garantías reforzadas para la atención integral, prioritaria y continua de los menores de 18 años con cáncer, asegurando diagnósticos oportunos y tratamiento sin interrupciones.

Que la Ley 2194 de 2022 fortaleció las disposiciones para eliminar barreras administrativas y asistenciales, mejorar los tiempos de respuesta en diagnóstico y tratamiento, y consolidar acciones efectivas de prevención del cáncer.

Por su parte Ley 2360 de 2024 modificó la Ley 1384 de 2010 con el propósito de priorizar el diagnóstico temprano del cáncer y reconocer a las personas con sospecha o padecimiento de esta enfermedad como sujetos de especial protección constitucional, imponiendo a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud la obligación de garantizar rutas ágiles de atención y la eliminación de barreras de acceso.

Que el Instituto Nacional de Cancerología es una entidad pública del orden nacional, con régimen especial, adscrita al sector salud, cuyo objeto misional es desarrollar actividades de asistencia, docencia, investigación y control del cáncer, liderando la formulación e implementación de políticas y estrategias para su prevención y atención integral.

Que el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil es una institución prestadora de servicios de salud de carácter universitario, que integra actividades asistenciales, académicas y de investigación, con capacidad instalada y talento humano idóneo para apoyar la ejecución de actividades orientadas a la promoción de la salud, prevención y detección temprana del cáncer.

Que, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las entidades públicas pueden celebrar contratos y convenios interadministrativos para el cumplimiento de sus funciones y el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud.

Que resulta necesario articular capacidades técnicas, científicas y asistenciales entre las partes, con el fin de implementar estrategias efectivas de prevención y detección temprana del cáncer, garantizando oportunidad diagnóstica, continuidad en la atención y sostenibilidad institucional.

Que el presente contrato se celebra en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia, eficiencia y economía que rigen la contratación de entidades con régimen excepcional, y en cumplimiento del deber constitucional y legal de proteger la salud de la población.

Que, de conformidad con las consideraciones previas, las partes del presente contrato acuerdan voluntariamente garantizar la prestación de los servicios de salud en cuanto a la prevención y detección temprana del cáncer a la población Colombiana, bajo la forma de un contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: **EL INSTITUTO** se compromete con **EL HOSPITAL** a prestar servicios inherentes a la prevención y detección temprana de cáncer, para lo cual, realizará las siguientes actividades: **1.) ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MODELO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA CONFIRMACIÓN DE DIAGÓSTICO ONCOLÓGICO; 2.) EDUCACIÓN CONTINUADA AL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DEL HOSPITAL; 3.) PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS; 4.) PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE MUESTRAS BIOLÓGICAS DE LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA; 5.) APOYO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA EN IMÁGENES DIAGNOSTICAS; 6.) PRESTACIÓN DE APOYO PSICOLÓGICO QUE REQUIERA LOS USUARIOS QUE SEAN DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER DENTRO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER EN EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y DETECCION DE SAN JUAN DE DIOS.**

SEGUNDA: ALCANCE AL OBJETO: Los servicios objeto de esta contratación, será prestados de la siguiente manera:

1.) ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MODELO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SALUD PARA CONFIRMACIÓN DE DIAGNÓSTICO ONCOLÓGICO
;

2.) EDUCACIÓN CONTINUADA AL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DEL HOSPITAL: El **INSTITUTO** realizará capacitaciones teórico-prácticas realizadas por especialistas oncólogos del **INSTITUTO** de las diferentes áreas requeridas donde se brindarán herramientas necesarias para el aprendizaje y aplicarán las destrezas cognitivas desde el punto de vista clínico para la prevención y detección temprana del cáncer por parte del profesional.

3.) PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS: **EL INSTITUTO** dispondrá de médicos especializados, quienes realizarán la prestación de los servicios de salud para la confirmación diagnóstica de cáncer de colon y recto, cuello uterino, gástrico, mama, próstata, piel, pulmón y tiroides, de acuerdo con los procedimientos, consultas y exámenes descritos en la Oferta de Servicios del **INSTITUTO**, el cual hace parte integral del Contrato.

4.) PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE MUESTRAS BIOLÓGICAS, LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA;

5.) APOYO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA EN IMÁGENES DIAGNOSTICAS.

6.) PRESTACIÓN DE APOYO PSICOLÓGICO QUE REQUIERA LOS USUARIOS QUE SEAN DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER DENTRO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER **EN LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y DETECCION TEMPRANA DE SAN JUAN DE DIOS.**

PARÁGRAFO: En el desarrollo del presente contrato **EL HOSPITAL** se obliga a la dotación de equipo médico, informático, mobiliario, talento humano para tamización y al suministro de todos los insumos a que haya lugar, teniendo en cuenta que **EL HOSPITAL** es el responsable de la instalación, puesta marcha de las condiciones de funcionamiento y habilitación de la **Unidad de Prevención y Detección Temprana del San Juan de Dios.**

Comentado [C3]: OBSERVACIÓN CLÁUSULA PRIMERA / OBJETO: El objeto está redactado desde la perspectiva del INC como prestador, lo que es correcto en cuanto al rol técnico. Sin embargo, debe precisarse que EL HOSPITAL actúa como CONTRATANTE y que los servicios se prestarán EXCLUSIVAMENTE en la Unidad de Prevención y Detección Temprana del San Juan de Dios (CpreDI), bajo la dirección técnica y administrativa del HSJD-MI. El objeto debe incluir referencia explícita al portafolio de tamización para los 8 tipos de cáncer definidos, a fin de delimitar con precisión el alcance prestacional contratado.

Comentado [C4]: OBSERVACIÓN CLÁUSULA SEGUNDA / PARÁGRAFO: La obligación impuesta al HOSPITAL de "dotación de equipo médico, informático, mobiliario, talento humano para tamización y suministro de insumos" es excesivamente genérica y traslada al contratante una carga operativa de carácter abierto e indeterminado. Debe acotarse mediante un Anexo Técnico que especifique: 1. Listado taxativo de equipos e insumos a cargo de cada parte; 2. Responsabilidad del mantenimiento preventivo y correctivo; 3. Valor económico de los recursos aportados por el HOSPITAL como contraprestación en especie. Sin este anexo, la cláusula genera una obligación de imposible verificación y potencial desequilibrio contractual a cargo del HSJD-MI.

TERCERA: PRESTACION DIRECTA DEL SERVICIO: El INSTITUTO prestará los servicios a los que se refiere el presente contrato a los pacientes remitidos por el **HOSPITAL**, de acuerdo con los contratos que suscriba con las diferentes EAPB.

Los servicios se prestarán la sede del **HOSPITAL** en la **Unidad de Prevención y Detección Temprana del San Juan de Dios**, ubicada en la carrera 10 No. 1-59 sur, así:

1.) Por parte del HOSPITAL: Realizará la admisión de los pacientes, donde se efectúa la apertura de la historia clínica y se orienta al paciente de una forma amplia, sobre los servicios a que tiene lugar, según edad y género;

2.) Por parte del INSTITUTO: Los profesionales de la salud realizan la consulta y ordenará las pruebas de tamización o complementarias a que haya lugar, según las recomendaciones dadas por las Rutas Integrales de Atención en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social y las guías de manejo de practica clínica establecidas por el INC.

PARAGRAFO PRIMERO: **SEGUIMIENTO Y CONTROL:** Si se realiza un diagnóstico de cáncer, según las patologías aquí ofertadas, el **HOSPITAL** deberá redireccionar al paciente a su EPS para dar continuidad como paciente oncológico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la ejecución del presente contrato, las partes deberán realizar de manera mensual seguimiento a la prestación del servicio con el fin de realizar los ajustes al contrato a que haya lugar.

CUARTA: VALOR Y TARIFAS: El valor del presente Contrato asciende a la suma de: **XXXXXXXXXXX MILLONES DE PESOS M/CTE ($XXXXXXXXXX)**, valor que **EL HOSPITAL** pagará de acuerdo con los servicios prestados por el INSTITUTO.

PARAGRAFO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato, será amparo por el CDP No. XXXXXX

QUINTA: FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al **INSTITUTO** el valor del presente contrato por servicios facturados dentro de los **TREINTA (30) días siguientes** a la radicación de las facturas por parte del **INSTITUTO,** con excepción de los capacitaciones y cursos que dicte el INSTITUTO los cuales deberán ser cancelados de manera **anticipada.**

PARÁGRAFO: Para efecto del trámite de las facturas y cumplir con los términos y la forma de pago pactada, las partes deberán cumplir con lo siguiente:

1.) **PROCESO DE RADICACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA: EL INSTITUTO** dispondrá de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes para radicar la (FEV). En todo caso, para efectos de la radicación deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la resolución 2275 de 2023 y sus modificaciones, los facturadores electrónicos del sector salud disponen de veintidós (22) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición de la factura electrónica de venta con validación previa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para la radicación ante las entidades responsables de pago o demás pagadores, de la factura y el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud aprobados por el mecanismo único de validación del Ministerio, junto con los demás soportes determinados en la normatividad vigente y de no realizarse la radicación dentro de dicho plazo deberá anularse la factura por parte de **EL INSTITUTO** y proceder a la

Comentado [C5]: OBSERVACIÓN CLÁUSULA TERCERA / PRESTACIÓN DIRECTA: La cláusula no establece indicadores de oportunidad ni tiempos de respuesta para la prestación por parte del INC. Deben incorporarse: 1. Tiempo máximo de entrega de resultados de patología (reporte preliminar, EJEMPLO máx. 5 días hábiles; 2. Tiempo de respuesta para asesoría técnica y teleconsulta, si aplica; 3. disponibilidad mínima de especialistas en sede CpreDI por semana. La ausencia de estos estándares imposibilita la auditoría de calidad y la aplicación de descuentos por incumplimiento en la facturación.

Comentado [C6]: OBSERVACIÓN CLÁUSULA TERCERA / PARÁGRAFO PRIMERO: El mecanismo de redirección del paciente diagnosticado con cáncer a la EPS es correcto en términos de continuidad asistencial. No obstante, la cláusula no establece: 1. tiempo máximo para la notificación a la EPS (se recomienda máx. 5 días hábiles post-diagnóstico); 2 obligación del INC de remitir informe clínico completo como soporte de la ruta oncológica; 3. mecanismo de seguimiento del paciente una vez transferido. La redacción actual deja sin definir quién asume la gestión del caso en el período de tránsito entre el diagnóstico y la activación de la ruta por parte de la EPS.

Comentado [C7]: OBSERVACIÓN CLÁUSULA CUARTA / VALOR Y TARIFAS: Los campos de valor están pendientes (XXXXXXXXX), lo cual es esperable en un preliminar. Sin embargo, la cláusula debe precisar: 1. El manual tarifario de referencia aplicable (ISS 2001, SOAT, manual propio o tarifario negociado); 2. si se aplicará la modalidad PGP (Pago Global Prospectivo) o paquetes para las diferentes actividades del objeto; 3. procedimiento de actualización tarifaria anual (IPC, IPC servicios de salud o acuerdo bilateral); 4. tratamiento de los servicios no incluidos en el manual pactado. La ausencia de estas definiciones genera riesgo fiscal para el HSJD-MI como contratante y dificulta la apropiación presupuestal.

Comentado [C8]: OBSERVACIÓN CLÁUSULA QUINTA / FORMA DE PAGO: El plazo de pago de 30 días siguientes a la radicación de la FEV, sin condicionarlo a la verificación y auditoría previa por parte del HOSPITAL, contraviene el principio de control del gasto público y la facultad auditora del contratante. Se recomienda modificar para establecer: 1. plazo de auditoría médica previa: 10 días hábiles; 2. plazo de aceptación o glosado: 15 días hábiles; 3 pago efectivo: 30 días hábiles contados desde la aceptación. La redacción actual favorece al INC como acreedor en detrimento de la capacidad de control del HSJD-MI. Además, la cláusula sobre ... [1]

Comentado [C9]: OBSERVACIÓN CLÁUSULA QUINTA / PARÁGRAFO SEGUNDO: La referencia a la Resolución 2275 de 2023 es correcta. No obstante, se debe agregar: 1. definición del mecanismo de conciliación de glosas con plazo máximo de respuesta por parte del INC (15 días hábiles); 2. consecuencias del silencio del INC ante una glosa (presunción de aceptación de la misma). La cláusula favorece desproporcionadamente la posición del INC como facturador sin establecer contrapesos para el ejercicio de auditoría del HOSPITAL como pagador.

expedición de una nueva factura**. PARÁGRAFO PRIMERO**. **EL INSTITUTO** deberá presentar las facturas electrónicas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución 2284 de 2023 y sus modificaciones, sin que haya lugar a exigir soportes adicionales, salvo que así lo hayan convenido **LAS PARTES**. En todo caso, el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) es soporte obligatorio para la presentación, reconocimiento y pago de la factura electrónica de venta, este que debe cumplir los criterios y validaciones conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.) **EL CONTRATANTE** no podrá imponer restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de la demostración efectiva de la prestación de los servicios de salud. Las inconsistencias en RIPS u omisión de estos no será causal de restricción en la radicación de la factura, sin que esto signifique que no existe responsabilidad por parte de **EL INSTITUTO** de revisarlos, ajustarlos acorde a la normatividad vigente al momento de la prestación del servicio y presentarlos nuevamente. En el evento que **EL CONTRATANTE** se niegue a recibir la radicación de las facturas, **EL INSTITUTO** dará cumplimiento a la normatividad legal vigente y procederá a remitir la referida radicación vía correo certificado.

3.) A partir del momento en que la factura electrónica de venta sea aceptada expresa o tácitamente, se genera la obligación de pago contenida en ella y constituirá un título valor exigible por los valores aceptados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y las demás normatividad ordinaria y especial aplicable.

4.) La facturación se debe presentar de manera discriminada por cada usuario e ítem con el valor unitario según las tarifas pactadas en el presente contrato.

5.) Para la radicación y presentación de facturas, **EL INSTITUTO** dará estricto cumplimiento a la resolución 2275 de 2023, o aquella que la modifique, aclare o sustituya**.**

6.) Una vez la factura se acepte expresa o tácitamente, constituye título valor por los valores aceptados, previo al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario y demás normatividad aplicable.

7.) En el evento que **EL HOSPITAL** se niegue a recibir la radicación de las facturas, **EL INSTITUTO** dará cumplimiento a la normatividad legal vigente y procederá a remitir la referida radicación vía correo certificado.

8.) **FACTURAS EN LAS CUALES SE INCLUYA EL COBRO DE SERVICIOS DE PATOLOGÍA**, el estudio se podrá soportar con un reporte preliminar y posterior a la radicación de la factura la EPS puede solicitar el reporte final, es decir no será causal de glosa la falta del soporte toda vez que el tiempo de procesamiento del examen no impedirá la radicación de la cuenta.

9.) **REQUISITOS DE LA FACTURA**: Las facturas se presentarán de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008 y demás normas que modifiquen, aclaren o sustituyan, igualmente la factura llevará como soportes los establecidos en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial lo contemplado en las Resoluciones 3374 de 2000 (RIPS), 3797 de 2004, Resolución 3047 de 2008

10.) **PARÁGRAFO SEGUNDO: SOPORTE PARA LEGALIZACIÓN DE PAGOS:** Cuando **EL HOSPITAL**, realice los pagos por concepto de los servicios de salud prestados por **EL INSTITUTO** deberá hacer entrega de los soportes donde se especifique claramente qué facturas está cancelando y qué valor ha sido descontado de la factura, bien sea por concepto de glosa o descuento legal, obligación que se confirmará con el Coordinador del Grupo de Cartera del **INSTITUTO**

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del **XXXXXX y hasta XXXXXXXXXX, o hasta agotar los recursos. PARAGRAFO:** El plazo contractual podrá ser prorrogado, para lo cual las partes suscribirán el documento contractual correspondiente. En este evento la parte interesada deberá informarle a la otra su intensión con un término de antelación mínima de treinta (30) días al vencimiento del plazo de vencimiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES

I. OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y obstáculos que pudieran presentarse.
2. Actuar con suma diligencia en la ejecución del presente contrato interadministrativo.
3. Coordinar desde su competencia las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, guardando siempre independencia de las actividades propias de cada una de las partes.
4. Asistir una parte a la otra con toda su experticia técnica, administrativa, asistencial y financiera para propender la operación según corresponda.
5. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o a la que tenga.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Caja de Compensación, Sena ICBF).
7. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que la modifiquen, complementen, o sustituya en lo correspondiente a la protección de datos personales.
8. Verificar en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), la información de cada una de las partes y de su Representante Legal, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Salud.
9. Tramitar y obtener las autorizaciones, certificaciones, registros, permisos, licencias y demás requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, las demás entidades del orden nacional que las exijan y/o su(s) entidad(es) delegataria(s), según corresponda.
10. Presentar los informes de gestión trimestrales al Supervisor del Contrato.
11. Disponer de recurso humano con los perfiles, competencias, experticia técnica para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
12. Facilitar a la otra parte oportunamente la información, documentación necesaria y utilización de base de datos relacionada y brindar la colaboración, que sea del caso, para la prestación adecuada de los servicios de salud.
13. Mantener vigente durante el plazo del contrato La póliza contra todo riesgo, de responsabilidad civil extracontractual y de responsabilidad civil profesional para, clínicas y hospitales y asegurar que su cobertura se extienda a la operación de cada

Comentado [C10]: OBSERVACIÓN CLÁUSULA SÉPTIMA / OBLIGACIONES COMUNES – HABILITACIÓN: La obligación genérica de "tramitar y obtener autorizaciones, certificaciones y permisos" (numeral común) resulta insuficiente para el contexto específico de apertura de la Unidad CpreDI. Se requiere incorporar como obligación expresa y específica del INC: apoyar permanente y activamente el proceso de habilitación de los servicios ante la Secretaría Distrital de Salud (SDS), incluyendo: 1. aportar oportunamente los documentos de habilitación del INC (registro REPS vigente, hojas de vida del recurso humano, certificados de competencia); 2. participar en las visitas de verificación de condiciones mínimas de habilitación cuando así lo requiera el HSJD-MI; 3. notificar de forma inmediata cualquier cambio en su habilitación que afecte los servicios objeto del contrato. Esta obligación es crítica para la operación legal de la Unidad CpreDI.

parte.

14. Cumplir oportunamente con la totalidad de las obligaciones tributarias, derivadas de la prestación de servicios de salud.
15. Suministrar la información que sea requerida por el supervisor en el plazo y términos que sea requerido.
16. Informar de manera inmediata cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la operación y/o prestación de los servicios de salud.
17. Asumir el rol que se establezca dentro de la red de servicios de salud, según las obligaciones generadas dentro del presente contrato.
18. Atender los requerimientos y las solicitudes de las entidades de control, inspección y vigilancia, en los plazos, términos y condiciones fijadas por estas.
19. Participar en el comité de conciliaciones cuando la solicitud de conciliación esté relacionada con el servicio prestado por cada una de las partes.
20. Apoyar en la contestación de tutelas, procesos administrativos, demandas y acompañamiento en procesos judiciales dentro del término fijado por el área solicitante, cuando la solicitud esté relacionada con el objeto del contrato
21. Todas las demás que se deriven de la ejecución satisfactoria del mismo.

II. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

1. Contar con la habilitación general de los servicios propios de la institución hospitalaria que estarán directamente a su cargo, en especial los servicios objeto del presente contrato que serán prestados en la sede del HOSPITAL.
2. Realizar la autoevaluación de las condiciones mínimas de habilitación para la respectiva inscripción y solicitud de visita de verificación de condiciones mínimas del sistema único de habilitación ante la autoridad correspondiente.
3. Contar con dotación e infraestructura necesaria para la atención de los servicios de salud primarios para la prevención y detección temprana del cáncer prestados en la sede del **HOSPITAL,** los cuales deberán cumplir con las características y condiciones del sistema único de habilitación en salud, o las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.
4. Prestar con interdependencia de servicios cumpliendo con los estándares de calidad y oportunidad, con el fin de garantizar adecuada atención del paciente en la sede del **HOSPITAL**.
5. Garantizar al **INSTITUTO** las condiciones necesarias que este requiera para la ejecución de los servicios y actividades objeto del presente contrato.
6. Mantener reserva total del contenido de la historia clínica salvo los casos que la ley así lo exija.
7. Proceder al diligenciamiento adecuado y oportuno de la Historia Clínica por cada paciente atendido, de conformidad con la normatividad vigente, en especial lo dispuesto por el sistema obligatorio de garantía de la calidad.
8. Diligenciar adecuada y oportunamente los registros de atención de pacientes, historias clínicas, y otros soportes de atención, como son: PBS, MIPRES, CONSENTIMIENTO INFORMADO, entre otros y sustentar por escrito en los respectivos registros y en la historia clínica los paraclínicos solicitados y el plan de manejo, respaldando toda actuación con su firma y sello o con los medios que los remplacen de conformidad con la resolución No. 1995 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
9. Cumplir con las normas ambientales y realizar fumigación, lavado de tanques, recolección y disposición final de basuras y manejo residuos, entre otros, de acuerdo con los protocolos del **HOSPITAL.**
10. Garantizar la asistencia de un fórum mínimo de profesionales y pacientes de las

Comentado [C11]: OBSERVACIÓNCLÁUSULA SÉPTIMA / OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Las obligaciones de habilitación asignadas al HOSPITAL son correctas. Sin embargo, debe adicionarse expresamente la obligación de APOYAR AL INC en el trámite de su propia inscripción como prestador adicional o sede de prestación complementaria en el REPS, cuando así se requiera para la operación en la sede del CpreDI. Igualmente, deberá incluirse la obligación del HOSPITAL de gestionar ante la SDS la actualización del portafolio habilitado de la Unidad CpreDI cada vez que se incorporen nuevos servicios durante la vigencia del contrato.

capacitaciones que realiza el INSTITUTO en temas oncológicos. En caso de no cumplir con el número de profesionales y pacientes no se podrá descontar el valor a pagar el INSTITUTO.

11. Dotar al HOSPITAL con recurso humano, equipos, mobiliario, enseres, infraestructura, tecnología de la información y demás elementos necesarios para la adecuada atención de los pacientes para prevención y detección temprana de cáncer, para dar cumplimiento a los estándares del Sistema Único de Habilitación.
12. Garantizar al personal designado por el **INSTITUTO** para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, las condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar.
13. Reportar en agendamiento de los pacientes que serán atendidos por el personal del **INSTITUTO** con la suficiente antelación.
14. Redireccionar a las EPS a que haya lugar, a los pacientes que hayan sido diagnosticados de cáncer.
15. Pactar con las diferentes EPS con las que tenga contrato, que una vez se haya diagnosticado un paciente con cáncer, sea remitido al INC para dar continuidad como paciente oncológico.
16. Realizar los reportes e informes normativos entre ellos SIVIGILA, y los demás requeridos dentro de la normatividad vigente.
17. Pagar el valor de los servicios prestados por **EL INSTITUTO** en los términos pactados en el presente contrato.
18. Adherirse a las guías de práctica clínica, procedimientos, protocolos y al modelo de atención del **INSTITUTO** y el Ministerio de Salud y Protección Social en lo que corresponda a la etapa de promoción y prevención.
19. Informar al **INSTITUTO** de los pagos efectuados y realizar la legalización de estos, con el fin de identificar las facturas causadas.
20. Delegar un funcionario responsable para que realice las funciones de supervisor del contrato y realice conjuntamente con EL INSTITUTO la evaluación, vigilancia y seguimiento del contrato.
21. En caso de que **EL INSTITUTO** preste los servicios a un paciente, basándose en la remisión suministrada por **EL HOSPITAL** y por cualquier razón el paciente no tenga derecho, será responsabilidad del **HOSPITAL** y pagará las cuentas causadas por los servicios prestados sin perjuicio de que repita contra quien corresponda.
22. Entregar al **INSTITUTO**, una vez legalizado el Contrato, un DIRECTORIO con los nombres, direcciones y teléfonos de los funcionarios encargados de atender las inquietudes surgidas en desarrollo del presente Contrato.
23. Las demás que se generen con ocasión o desarrollo del presente contrato.

III. DEL INSTITUTO

1. Prestar el servicio objeto del presente contrato interadministrativo, de forma intramural y extramural según el caso, cumpliendo los principios de oportunidad, continuidad, pertinencia, integralidad y calidad, entre otros.
2. Prestar el servicio de acuerdo con la capacidad instalada, recurso humano y técnico que se disponga para éste.
3. Prestar en forma personal, independiente, autónoma y bajo su responsabilidad todos los servicios de salud que le corresponden de acuerdo con el objeto de este contrato.
4. Habilitar y mantener durante la ejecución del presente contrato la habilitación de los servicios a prestar por parte del INSTITUTO.
5. Realizar la prestación del servicios orientada al cumplimiento de los atributos y características del SOGC y a los indicadores de eficiencia, exigidos por la Secretaria

Comentado [C12]: OBSERVACIÓN OBLIGACIONES DEL HOSPITAL La obligación de "garantizar la asistencia de un fórum mínimo de profesionales y pacientes" a las capacitaciones del INC resulta ambigua. Debe especificarse: 1. número mínimo de profesionales por sesión; 2. los perfiles del talento humano obligado a asistir; 3. la frecuencia mínima anual de capacitaciones. Además, la consecuencia de incumplimiento ("EL HOSPITAL reconocerá el valor de la capacitación") constituye una penalidad económica encubierta que debe estar expresamente cuantificada en la cláusula de valor, no en una obligación lateral. Esta redacción genera un riesgo de cobro no presupuestado para el HSJD-MI.

Comentado [C13]: OBSERVACIÓN OBLIGACIONES DEL HOSPITAL La redacción de este numeral contiene un error : indica "Dotar AL HOSPITAL con recurso humano, equipos…" cuando la lógica contractual indica que debería decir "Dotar A LA UNIDAD CpreDI" o "garantizar al INSTITUTO las condiciones de infraestructura". La redacción actual genera confusión en cuanto quien de las partes esta obligado. Se debe corregir para que sea coherente con la Cláusula Segunda (Parágrafo) y con la distribución de responsabilidades entre las partes.

Comentado [C14]: OBSERVACIÓN OBLIGACIONES DEL HOSPITAL La obligación de "pactar con las EPS que el paciente diagnosticado con cáncer sea remitido al INC" constituye una carga contractual desproporcionada e improcedente para el HSJD-MI. El HOSPITAL no puede comprometerse a condicionar el contenido de sus contratos con terceros (EPS) en favor de un prestador específico (INC), pues ello podría: 1. constituir una práctica restrictiva de la competencia; 2. vulnerar la libre elección del usuario; 3. generar conflicto con las redes aprobadas por las EPS. Este numeral debe eliminarse o reemplazarse por la obligación del HOSPITAL de informar al paciente y a su EPS sobre la disponibilidad del INC como opción de referencia para tratamiento oncológico.

Comentado [C15]: OBSERVACIÓN OBLIGACIONES DEL INC. Las obligaciones del INC como prestador están redactadas de manera genérica. Desde la posición del HSJD-MI como contratante se requiere adicionar las siguientes obligaciones específicas: 1. APOYAR PERMANENTEMENTE el proceso de habilitación de los servicios de la Unidad CpreDI ante la SDS, aportando oportunamente toda la documentación de su personal y servicios que se requiera; 2. presentar al HOSPITAL el cronograma mensual de presencia de especialistas en sede CpreDI con mínimo 5 días hábiles de antelación; 3. reportar indicadores de oportunidad y resolución al supervisor del HOSPITAL de forma mensual; 4. garantizar continuidad del servicio ante ausencia del personal del INC, designando sustitutos calificados sin costo adicional para el HOSPITAL.

de Salud.

6. Prestar el servicio de consulta médica especializada, realizar exámenes y/o procedimientos propios para la tamización y detección temprana, cumpliendo con los atributos de calidad, siguiendo los derechos y política de seguridad del Paciente.
7. Cumplir con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia que le sea exigible.
8. Generar de manera conjunta con **EL HOSPITAL** un plan de interconectividad entre los sistemas de información de cada parte.
9. Proceder al diligenciamiento adecuado de la Historia clínica de conformidad a la normativa vigente sobre la materia.
10. Diligenciar adecuadamente los registros de los sistemas de información y los soportes para la facturación de los servicios de salud.
11. Prestar al **HOSPITAL**, la colaboración que este requiera para la atención de los pacientes
12. Radicar los documentos pactados para el pago.
13. Designar un supervisor para ejercer la vigilancia y seguimiento contractual.
14. Mantener en perfecto estado de limpieza y conservación las instalaciones y el espacio entregados para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cumpliendo con la normatividad y lo que tenga institucionalizado **EL HOSPITAL**, previo acuerdo con los protocolos y guías de manejo establecidos por el **INSTITUTO**.
15. Seleccionar y contratar el personal científico y técnico para la prestación de los servicios.
16. El recurso humano deberá contar con la idoneidad exigida por la normatividad vigente y los procesos institucionales. Estos son seleccionados contratados y entrenados por el **INSTITUTO** bajo su supervisión y responsabilidad.
17. Concertar entre las partes la forma de uso de los mecanismos de reportes Institucionales para las Novedades de Seguridad (eventos adversos, incidentes, complicaciones, entre otros) que se presenten por motivo de la prestación de sus servicios en los que se encuentren relacionadas ambas instituciones, y concertar acciones de mejoramiento.
18. Las demás obligaciones inherentes al desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: COMISIÓN VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL: Con el fin de evaluar el desarrollo del presente Contrato, velar por la normal ejecución del mismo y resolver las posibles diferencias que se llegaren a presentar con relación a la prestación de los servicios de salud, se constituirá una comisión conjunta conformada por integrantes de ambas partes, entre ellos por quién asumirá el rol de supervisor del contrato.

Comentado [C16]: OBSERVACIÓN CLÁUSULA OCTAVA / COMISIÓN DE VIGILANCIA: La comisión de vigilancia y seguimiento está correctamente concebida, pero el parágrafo deja en blanco las funciones del supervisor del HOSPITAL ("XXXXXXXX"). Estas funciones deben definirse con precisión e incluir al menos: 1. verificación del cumplimiento de indicadores de oportunidad y calidad; 2. revisión y aprobación de facturas antes del pago; 3. control del portafolio habilitado y actualización del REPS; 4. control de ausentismo del personal del INC en sede CpreDI; 5. elaboración de informes de seguimiento trimestrales al nivel directivo del HSJD-MI.

PARAGRAFO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: 1.) Por parte del **HOSPITAL:** El XXXXXX asignará como supervisor al XXXXXXXX, quién tendrá a cargo las siguientes funciones: XXXXXXXX.**2.)** Por parte del **INSTITUTO,** la Directora General encomienda la supervisión del presente contrato al Coordinador de los Grupos de XXXXX del **INSTITUTO,** o quién haga sus veces, y cumplirá entre otras las siguientes obligaciones: **1.)** Efectuar la lectura detallada del Contrato, identificando las obligaciones de las partes para ejercer estricta vigilancia y control de dichas obligaciones. **2.)** Cumplir las funciones descritas en el Manual de Supervisión e Interventoría expedido por **EL INSTITUTO. 3.)** Firmar las actas de inicio, ejecución y finalización del contrato, si a ello hubiere lugar. **4.)** Informar cualquier incumplimiento de las obligaciones del **HOSPITAL** al Subgerente corporativo del **INSTITUTO** con el objeto de tomar los correctivos necesarios. **5.)** Solicitar al Coordinador del Grupo Facturación del **INSTITUTO** informe mensual sobre la radicación de las facturas en los términos acordados en el mismo y archivarlo en el expediente contractual. **6.)** Requerir al aliado operador de cartera del **INSTITUTO** informe sobre la realización del cobro

de las cuentas en los términos acordados en el presente Contrato y archivar el mismo en el expediente contractual. **7.)** Solicitar estricto seguimiento al aliado operador de cartera del **INSTITUTO** para que la gestión de pagos de las facturas no glosadas y que sean canceladas por el **HOSPITAL** dentro del término pactado. **8.**) Solicitar al Coordinador del grupo de Facturación del **INSTITUTO** estricta vigilancia sobre la gestión de la respuesta, radicación de glosas u observaciones se realice dentro del término normativo. **9.)** Solicitar al aliado operador de cartera del **INSTITUTO** el reporte de los ingresos de los pagos efectuados por el **HOSPITAL** y archivar el mismo en el expediente contractual. **10.)** Verificar, tramitar y gestionar para que los aliados estratégicos (Facturación y Cartera) remitan o entreguen los reportes para elaborar el acta de liquidación. Así mismo, gestionar que la misma se realice dentro del término establecido. **11.)** Las demás que surjan con ocasión del presente Contrato.

NOVENA: CESIÓN: EL INSTITUTO no podrá ceder el presente Contrato sin el consentimiento previo y escrito del **HOSPITAL.**

DÉCIMA: MODIFICACIÓN: Si como resultado de la ejecución del presente contrato, una de las partes ve y justifica la necesidad de modificar alguna(s) cláusula(s), lo hará saber a la otra para que se hagan los esfuerzos o trámites conjuntos necesarios para que se suscriba la modificación correspondiente.

En caso que no se logre el ajuste, las partes quedan en libertad de proseguir la ejecución del contrato en la misma forma o cada una de ellas puede decidir terminar unilateralmente este contrato en forma inmediata, para lo cual bastará con la comunicación de tal determinación a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es interadministrativo y en ningún caso constituye un contrato de trabajo, por consiguiente, no se generará ningún vínculo entre las partes ni dará lugar al reconocimiento, para ninguna de las partes, de prestación social o laboral alguna, a favor de quienes el HUS o el INSTITUTO vincule en el desarrollo del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES: Para los efectos del presente Contrato, la responsabilidad surgida de dicha relación será conforme a la ley.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA: EL INSTITUTO posee una póliza de responsabilidad médica profesional que es aceptada por **EL HOSPITAL** que aseguran de forma suficiente los riesgos que puedan presentarse con ocasión de la prestación de los servicios de salud a los afiliados del **HOSPITAL**, la misma se debe mantener vigente durante la duración del contrato. **PARAGRAFO: EL INSTITUTO** remitirá la misma a **EL HOSPITAL** dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, debidamente firmada por el tomador, anexando el recibo de pago o certificación expedida por la aseguradora que la misma se encuentra cancelada a la fecha de la firma del contrato.

DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que toda controversia o diferencia suscitada por razón o con ocasión del presente contrato, a su ejecución, interpretación o liquidación será resuelta en principio por la vía de arreglo directo, de no ser posible, se acudirá a los servicios de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud o de la Procuraduría General de la Nación.

Comentado [C17]: OBSERVACIÓN CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA / GARANTÍA: La cláusula establece que el INC "posee" póliza de responsabilidad médica profesional "aceptada por el HOSPITAL". Esta redacción es deficiente para el HSJD-MI como contratante porque: 1. no especifica los amparos, cuantías ni vigencia mínima requerida; 2. no establece que la póliza debe ser aprobada formalmente por el HOSPITAL antes del inicio de la ejecución; 3. no obliga al INC a notificar al HOSPITAL cualquier modificación, suspensión o cancelación de la póliza; 4. no define si se requiere póliza de cumplimiento del contrato. Debe reemplazarse por una cláusula que exija póliza aprobada por el HOSPITAL, con amparos mínimos definidos (responsabilidad civil profesional, responsabilidad civil extracontractual, cumplimiento), cuantías acordes al valor del contrato.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: En el evento de incumplimiento de **LAS PARTES**, respecto a las obligaciones aquí pactadas o de sus deberes bajo la normatividad vigente, ya sea sobre la protección de datos personales y/o la información compartida en virtud al presente contrato, hecho que deberá probarse judicialmente para evidenciar la existencia de dicha responsabilidad, ya sea por parte del **CONTRATANTE** o **EL INSTITUTO**, **LAS PARTES** se mantendrán indemnes en caso de reclamación, demanda, tutela, investigación y/o sanción administrativa o proceso penal correspondiente, siempre que se haya probado que tales perjuicios provienen de una acción u omisión exclusiva de quien se determine su responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **a.)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b.)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, la cual faculta a la parte cumplida a dar por terminado el Contrato sin que sea necesario el requerimiento de ninguna índole. **c.)** Cuando **EL HOSPITAL** se niegue a recibir las cuentas objeto del presente contrato, sin haber sido estudiadas y evaluadas por ellos, generando evidencia de ello. **d.)** Por caso fortuito o fuerza mayor demostrada por cualquiera de las partes. **e**) Si la mora en el pago a partir de la radicación es mayor a noventa (90) días, **EL INSTITUTO** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que el **INISTITUTO** pueda ejercer en contra de la entidad HOSPITAL. **f.)**. Las demás que surjan con ocasión del presente Contrato. **PARAGRAFO: El INSTITUTO** se reserva el derecho de suspender unilateralmente los servicios objeto del presente contrato, cuando se de alguno de los siguientes casos: 1.) Por vencimiento del plazo contractual; 2.) Agotamiento de la cuantía.

Comentado [C18]: OBSERVACIÓN CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA / TERMINACIÓN ANTICIPADA: La cláusula contempla terminación anticipada "por mutuo acuerdo" y "por decisión unilateral con previo aviso". Siendo el HSJD-MI una entidad pública con régimen especial, debe preverse expresamente la terminación unilateral por: 1. incumplimiento grave de obligaciones del INC (previa constatación por el supervisor); 2. pérdida de habilitación de los servicios contratados por parte del INC; 3. imposibilidad sobreviniente de prestación del servicio; 4. razones de interés general o institucional debidamente motivadas. El plazo de aviso previo debe ser diferenciado: mínimo 30 días calendario para decisión unilateral ordinaria; previo incumplimiento, el plazo debe ser de 10 días hábiles con posibilidad de aplicar descuentos por los perjuicios causados.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION: La liquidación del contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1) Se efectuará dentro de CUATRO (04) MESES calendario siguiente a la terminación del contrato. 2.) Se hará constar en acta que deberá ser firmada por las partes HOSPITAL. 3.) En el acta de liquidación BILATERAL deberán constar los acuerdos o las observaciones que solicite cada parte o salvedades o constancias de inconformidad de las partes. 4.) En el evento de que no se suscriba el acta de liquidación, **EL INSTITUTO** liquidará unilateralmente.

DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato se rige por el Derecho Privado. sin perjuicio de la utilización de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tal como lo dispone el artículo 15 de la Ley 2291 de 2023. También este contrato se rige por las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, contenidas en la ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, ley 1438 de 2011, ley 1751 de 2015, Resolución 2335 de 2023, Decreto 441 de 2022 y demás normas que las reformen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, de manera que, ante cualquier duda o contradicción con la ley en la aplicación de las cláusulas de este contrato, se atenderá a las previsiones legales en cita.

Comentado [C19]: OBSERVACIÓN CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA / LEGISLACIÓN APLICABLE: La minuta establece que el contrato "se rige por el Derecho Privado". Siendo el HSJD-MI una EICE del orden nacional, su contratación se rige por el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Decreto 1953 de 2023 y las normas especiales que regulan las EICE, con aplicación supletoria del derecho privado. La afirmación de que se rige exclusivamente por el derecho privado puede prestarse para que el INC desconozca las prerrogativas públicas del HSJD-MI. Se recomienda redactar: "El presente contrato se rige por el régimen jurídico especial del HSJD-MI conforme al Decreto 1953 de 2023 y demás normas aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con aplicación supletoria de las normas del derecho privado en lo no regulado".

DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que la modifiquen, complementes, o sustituya en lo correspondiente a la protección de datos personales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes autorizan de manera previa, expresa y debidamente informada para que directamente o a través de terceros designados o encargados por el mismo recolecten, almacenen, usen o supriman (salvo los documentos de reserva legal) la

información personal suministrada en virtud de la relación comercial y contractual existente entre las partes, para fines exclusivos de seguimiento y gestión del presente contrato. **EL HOSPITAL** garantizará el ejercicio de los derechos de **EL INSTITUTO** a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, ser informado respecto del uso que se le ha dado a su información personal, revocar autorización y a solicitar la supresión del dato cuanto en el tratamiento no se respeten los principios, derechos, garantías constitucionales y legales y demás principios consagrados en el ordenamiento jurídico Colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a garantizar la protección de los datos personales y a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tenga acceso con motivo o por ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes podrá utilizar parcial o totalmente en provecho suyo, la información relativa a éste contrato o que se derive del mismo. En este caso, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo tecnológico, administrativo físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para que esta información no sea usada, comercializada, cedida, transferida o no sea sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto al presente contrato (salvo autorización expresa emitida por la parte correspondiente). Las partes están obligadas a informar cuando tenga conocimiento o cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido o tratada con ocasión al presente contrato y a dar el tratamiento correctivo a que haya lugar. Las partes reconocen el derecho que les asiste para auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos. Por lo tanto la parte que sea auditada deberá permitir el acceso a la información requerida.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes deberán mantener indemne una a la otra por cualquier incumplimiento en la protección de datos, de acuerdo con lo establecido por la normatividad legal vigente y lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL HOSPITAL, declara que conoce, acepta y acatará nuestra "Política de privacidad y protección de datos personales en el Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado", alojada en nuestra página de internet y, En caso de contradicción o inconsistencia entre los términos de estas cláusulas anteriores y el resto del Contrato, los términos de éstas se impondrán en la medida requerida por las Leyes de Protección de Datos. En caso contrario, las demás cláusulas del Contrato se impondrán en caso de contradicción o inconsistencia.

VIGÉSIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Con el fin de prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, **EL HOSPITAL** se obliga a: **1.)** Manifestar bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que incorpora para la ejecución del presente negocio o que componen su patrimonio no provienen y no se destinan al ejercicio de lavado de activos o actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y el general de cualquier actividad ilícita, en Colombia o el Extranjero; **2.)** Autorizar expresamente a **EL INSTITUTO** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte **EL INSTITUTO** procederá a gestionar las acciones contractuales y legales que correspondan. **3.)** Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores o empleados y los recursos de estos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, o relacionadas con las antes mencionadas. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato **EL HOSPITAL** o algunos

de sus socios, administradores, o empleados llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, fiscal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento de terrorismo o fuese incluido en listas de riesgo nacionales o internacionales (ONU, OFAC, entre otras) **EL INSTITUTO** podrá terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL HOSPITAL**.

PARÁGRAFO: Cada una de las partes se compromete a cumplir la Constitución, leyes, decretos, códigos, resoluciones, circulares y órdenes judiciales o administrativas aplicables relativas a sus deberes, obligaciones y actuación bajo el presente Contrato, así como con las Leyes aplicables contra el soborno y a favor de la transparencia, así como con cualquier otra ley impuesta en el país donde se realiza la actividad comercial o empresarial, o en los lugares de residencia o de trabajo de las partes. Cada una de las partes se compromete a involucrarse únicamente en negocios legítimos y prácticas éticas en sus operaciones comerciales así como en sus relaciones o transacciones con cualquier empleado o funcionario vinculado con cualquiera de las partes o de cualquier otra entidad que pertenezca o sea dirigida o controlada por alguna de las partes, o con partidos políticos o sus candidatos. Ninguna de las partes ni sus directivos, directores, empleados o agentes pagará, ofrecerá, entregará, prometerá o autorizará el pago, directa o indirectamente, de cualquier importe, regalo u objeto o actividad valorable económicamente a ningún contacto comercial o Empleado gubernamental con la intención o propósito de inducir a dicha persona a ejercer su autoridad para ayudar a la otra parte o a cualquier afiliado de la otra parte a cambio de una ganancia personal. El Pago prohibido no incluye el pago de gastos razonables efectuados de buena fe, como los costes de desplazamiento y alojamiento que estén directamente relacionados con la promoción, demostración o explicación de productos o servicios o con la ejecución o realización de un contrato, siempre y cuando dichos pagos estén permitidos por las Leyes aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales y la prestación del servicio, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo), las partes aceptan y autorizan se notifique de cualquier decisión, gestión, tramite, o cualquier documento efectuado como producto del presente contrato, bajo los siguientes términos: 1.) **El CONTRANTANTE:** A los correos electrónicos XXXXXX; 2.) **EL INSTITUTO:** Según la actividad o tramite que competa, solo deberá remitir al correo electrónico que corresponda, así: **XXXXXXX**

VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO: hace parte del contrato: 1) Registro de habilitación de cada una de las partes; 2.) Capacidad Instalada de cada una de las partes. 2) Oferta de servicios y tecnologías de salud ofrecida por el INSTITUTO; 4) REPS; 5) Modelo de prestación del servicio. 6) certificado de existencia y representación legal de **LAS PARTES o documento que haga sus veces**. 7) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de **LAS PARTES**. 8). Fotocopia del RUT de **LAS PARTES**. 8) Pólizas debidamente aprobadas. 9) xxxxxxx.

VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona, ejecuta y legaliza con la firma de **LAS PARTES**.

Comentado [C20]: OBSERVACIÓN CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA / PERFECCIONAMIENTO Y ANEXOS: 1. El perfeccionamiento del contrato con la "firma de las partes" es correcto para un contrato interadministrativo. Sin embargo, debe condicionarse la EJECUCIÓN al registro presupuestal (CDP y RP vigentes), verificaciÓN de la habilitación vigente del INC en el REPS para los servicios contratados, y aprobación de la póliza de garantia por el HOSPITAL. 2. El listado de ANEXOS (Cláusula Vigésima Tercera) debe incorporar: Anexo Técnico con portafolio de servicios y CUPS contratados; Anexo de Tarifas negociadas; Cronograma de presencia del INC en sede CpreDI; Protocolo de cadena de custodia de muestras biológicas; y Indicadores de calidad y oportunidad con sus umbrales de aceptación y criterios de descuento por incumplimiento.

Para constancia se firma en dos (2) originales uno para cada parte, en la ciudad de Bogotá D. C., a los **xxxx (XX) de xxxxx de 20XX**.

Por parte de EL HOSPITAL	**Por parte de EL INSTITUTO**
_____	_____
XXXXXXXXXXXX CEBALLOS	**CAROLINA WIESNER**
Representante Legal	Representante Legal